



AL Contestar Cite Este Nr.:2018IE19195 O 1 Fol:1 Anex:0
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 ORIGEN: Sd:164 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
 DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
 ASUNTO: CANCELACIÓN DE DESCUANTOS A LOS AFILIADOS A LA CO
 OBS: CLARA INES DÍAZ

Bogotá, D. C.

Doctor
OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
 Subdirector de Talento Humano
 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
 KR 30 25 90 P. 4
 NIT 899.999.061-9
 Ciudad

CONCEPTO

Radicado	2018IE14422
Tema	Laboral
Descriptor	Cancelación de descuentos a los afiliados a la cooperativa PROFESIONALCOOP.
Problema jurídico	¿Cuáles son las etapas e instancias se deben agotar para generar la desvinculación de los servidores públicos afiliados a la mencionada cooperativa?
Fuentes formales	Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia; artículos 5° y 23 de la Ley 79 de 1988.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

El Subdirector de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda consulta sobre cuáles son las etapas que se deben surtir y cuáles instancias se deben agotar para poder generar la desvinculación de los servidores públicos afiliados a la Cooperativa PROFESIONALCOOP.

ANTECEDENTES:

Señala el consultante que el representante legal de esta cooperativa falleció en el año 2017 y que los servidores públicos afiliados no han podido generar la suspensión o cancelación de los registros en el aplicativo de nómina debido a que los permisos para estos eran exclusivos del fallecido representante legal.

Agrega que los servidores públicos vinculados a dicha cooperativa han realizado los trámites ante la Cámara de Comercio con el fin de validar que ésta se encuentra en disolución y por lo tanto no son susceptibles de descuentos mensuales, ya que éstos no representan ningún beneficio para ellos.

Dentro de los soportes allegados con la solicitud se encuentran:

Carrera 30 No. 25-80
 Código Postal 111311
 PBX (571) 338 5005
 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contabilidad@haciendabogota.gov.co
 Nit: 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1. Oficio radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el No. 2018ER62659 del 5 de junio de 2018.
2. Copia del recibo No. R054964506 del 20 de noviembre de 2017 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Solicitud de trámite 1700563544.
3. Copia de la respuesta a la solicitud de inscripción del Acta No. 001 de Consejo de Administración del 23 de octubre de 2017 Número de trámite: 1700563544, emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de noviembre de 2017.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE PROFESIONALES DISTRITALES – PROFESIONALCOOP en Liquidación.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014, es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente. Así mismo, le corresponde absolver consultas y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, impuestos, contabilidad, crédito público, entre otros temas.

Previo a resolver la consulta, se considera necesario precisar los siguientes aspectos:

El artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación, para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

La Corte Constitucional en sentencia C-606 del 14 de diciembre de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón, emitió el siguiente pronunciamiento en relación con el derecho de asociación:

"entendido como el ejercicio libre y voluntario de los ciudadanos encaminado a fundar o integrar formalmente agrupaciones permanentes con propósitos concretos, incluye también un aspecto negativo: que nadie pueda ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada. Si no fuere así, no podría hablarse del derecho de asociación en un sentido constitucional, pues es claro que se trata de un derecho de libertad, cuya garantía se funda en la condición de voluntariedad".

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@hacienda.gov.co
Nit. 899 998 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₂

Por su parte, la Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa", en el artículo 5º numeral 1º establece, entre las características que debe reunir una cooperativa, que "tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario."

En el mismo sentido, el artículo 23, numeral 6º de la misma ley consagra como derecho fundamental de los asociados, el de "Retirarse voluntariamente de la Cooperativa"

Bajo este contexto, la primera conclusión a la que se arriba es que tanto el ingreso como el retiro de los asociados es completamente voluntario por expresa disposición del legislador, derecho que no puede ser coartado por el ente cooperativo.

En este sentido, es importante tener en cuenta que los estatutos constituyen la normatividad interna de la asociación, como quiera que tienen su origen en el acuerdo de voluntades de los asociados y es a éstos a los que deben ceñirse todas las actuaciones que se surtan al interior de la cooperativa, en los cuales debe estar consagrado el procedimiento para la devolución de los aportes y el órgano competente para ello, una vez el asociado manifiesta su voluntad de retirarse.

No obstante, en el caso que se examina, analizados los soportes documentales allegados con la consulta, específicamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE PROFESIONALES DISTRITALES – PROFESIONALCOOP se puede establecer que la entidad en referencia se halla disuelta y en estado de liquidación, desde el 13 de abril de 2017.

En este sentido, es necesario tener presente lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 79 de 1988, según el cual: "Las cooperativas serán de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados el valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social".

Así las cosas, ante la situación de liquidación en que se encuentra la cooperativa en mención, le es aplicable el procedimiento establecido en los artículos 111 a 121 de la Ley 79 de 1988, precisando que ésta deberá sujetarse a la prelación de pagos establecida en el artículo 120 ibídem.

"ARTICULO 120. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y

6. Aportes de los asociados..." (Negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, en la medida en que el derecho de asociarse como el retiro de una entidad cooperativa son actos que emanan de la voluntad de la persona, la manifestación de voluntad del asociado en el sentido de retirarse de la cooperativa, produce la desvinculación de éste de la cooperativa

En lo concerniente a la devolución de aportes a los asociados, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los estatutos de la cooperativa, así como las reglas establecidas en los artículos 111 a 121 de la Ley 79 de 1988 para la liquidación de las entidades cooperativas.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, se solicita verificar si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Radicado:	2018IE14422
Revisado por:	Manuel Ávila Olarte <i>MAO</i>
Proyectado por:	Clara Inés Díaz